

Cañasgordas, 24 de febrero 2025

Señor:  
**LUIS RAMIRO LONDOÑO VÁSQUEZ Y/O**  
**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**  
**PREDIO DENOMINADO "IMANTAGO"**  
Ubicado en la Vereda Imantago / 60 (Según Ficha Catastral)  
Municipio de Cañasgordas  
Departamento de Antioquia

**CONTRATO:** De Concesión No. 018 de 2015. Autopista al Mar 2

**OBJETO:** Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de Expropiación No. 20256060000705 de fecha 27 enero del 2025, por el cual se dispone la adquisición de dos áreas de terreno y sus mejoras ubicadas en las **abscisa inicial K01+814,61 – abscisa final K01+823,75** localizado en la margen Derecha del proyecto vial **CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2**, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "Imantago" ubicado en la Vereda Imantago / 60 (Según Ficha Catastral), del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-1-001-001-0060-00013-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-01-00-00-01-0060-0013-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **011-16493** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).

Respetado Señor:

En razón a que mediante citación Número 03-03-20250130000286 de fecha 30 de enero del 2025, por el cual se dispone la adquisición de dos áreas de terreno, cultivos y especies, ubicadas entre las abscisa inicial K01+814,61 – abscisa final K01+823,75 localizado en la margen Derecha, proyecto vial **CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2**, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72 mediante Número de guía RB790371899CO de fecha tres (03) de febrero del 2025, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) el día seis (06) de febrero del 2025, publicada en la página web de la concesión (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>); el día cuatro (04) de febrero del 2025, publicada en la Cartelera de la Oficina de Atención al Usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio Centro, el día cuatro (04) de febrero del 2025, y en la Cartelera de la Personería Municipal del Municipio de

Cañasgordas, ubicada en la Calle 25 No. 29A, el día cuatro (04) de febrero del 2025 y que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la **CONCESIÓN AUTOISTAS URABÁ S.A.S.**, expidió la Resolución de Expropiación No. 20256060000705 de fecha 27 de enero del 2025 *“por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de dos zonas de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes abscisa inicial K01+814,61 – abscisa final K01+823,75 localizado en la margen Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado “Imantago” ubicado en la Vereda Imantago / 60 (Según Ficha Catastral), del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-1-001-001-0060-00013-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-01-00-00-01-0060-0013-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).*

*Así mismo se indica, que contra el presente Acto Administrativo procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguiente de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Es de indicar que en el oficio de Citación Número 03-03-20250130000286 de fecha 30 de enero del 2025, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se les informo las condiciones de modo, tiempo, y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar **el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20256060000705 de fecha 27 de enero del 2025, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,

**JUAN PABLO ROSAS RAMÍREZ**  
Gerente General  
**CONCESIÓN AUTOISTAS URABÁ S.A.S**  
En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Anexos: Copia Resolución Expropiación 20256060000705  
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.  
Proyecto: LBS - Carretera Única  
Revisó: CTR - GJ  
Aprobó: JPRR-GG

**PREDIO CAM2-UF1-CCG-052B**

El presente **AVISO** se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABA S.A.S.**, ubicada en la Calle 27 No. 30 – 20 del Barrio Centro del Municipio de Cañasgordas, Antioquia, en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Cañasgordas Antioquia, y en las páginas web [www.ani.gov.co](http://www.ani.gov.co) y [www.autopistasuraba.com](http://www.autopistasuraba.com), el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar al señor **LUIS RAMIRO LONDOÑO VÁSQUEZ YIO HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, de la **Resolución de Expropiación No. 20256060000705 de fecha 27 de enero del 2025**, "por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de dos zona de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes **abscisa inicial K01+814,61 – abscisa final K01+823,75** localizado en la margen Derecha del proyecto vial **CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "Imantago" ubicado en la Vereda Imantago / 60 (Según Ficha Catastral), del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-1-001-001-0060-00013-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-01-00-00-01-0060-0013-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).**

**LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.**

Con el presente aviso se Pública la Resolución de Expropiación No. 20256060000705 de fecha 27 de enero del 2025, por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA Y EN LAS PAGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,**

EL DÍA \_\_\_\_\_ DE 2025 A LAS 5:00 P.M.

DESFIJADO EL DÍA \_\_\_\_\_ DE 2025 A LAS 5:00 P.M.

**JUAN PABLO ROBAS RAMIREZ**  
Gerente General  
**CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**  
En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Anexos: Copia Resolución Expropiación 20256060000705  
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.  
Proyecto: LBS - Consorcio Unida  
Revisó: CTP - G  
Aprobó: JPR/REG

RB790577028CO

«4+72»

Correo y mucho más

Sticker Cliente



AUTOPISTAS URABÁ

NIT: 900.902.591-7

## COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20250224000592

Fecha: 24/02/2025 05:31:46 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 24/02/2025 5:33:52 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

Cañasgordas, 24 de febrero 2025

Señor:

**LUIS RAMIRO LONDOÑO VÁSQUEZ Y/O  
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS  
PREDIO DENOMINADO "IMANTAGO"**

Ubicado en la Vereda Imantago / 60 (Según Ficha Catastral)

Municipio de Cañasgordas

Departamento de Antioquia

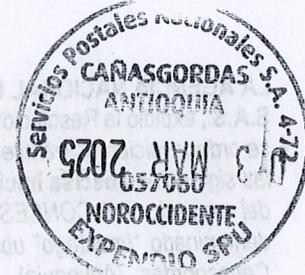
**CONTRATO:** De Concesión No. 018 de 2015. Autopista al Mar 2

**OBJETO:** Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

**ASUNTO:** **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de Expropiación No. 20256060000705 de fecha 27 enero del 2025, por el cual se dispone la adquisición de dos áreas de terreno y sus mejoras ubicadas en las **abscisa inicial K01+814,61 – abscisa final K01+823,75** localizado en la margen Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "Imantago" ubicado en la Vereda Imantago / 60 (Según Ficha Catastral), del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-1-001-001-0060-00013-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-01-00-00-01-0060-0013-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **011-16493** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).

Respetado Señor:

En razón a que mediante citación Número 03-03-20250130000286 de fecha 30 de enero del 2025, por el cual se dispone la adquisición de dos áreas de terreno, cultivos y especies, ubicadas entre las abscisa inicial K01+814,61 – abscisa final K01+823,75 localizado en la margen Derecha, proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72 mediante Número de guía RB790371899CO de fecha tres (03) de febrero del 2025, publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) el día seis (06) de febrero del 2025, publicada en la página web de la concesión (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>); el día cuatro (04) de febrero del 2025, publicada en la Cartelera de la Oficina de Atención al Usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio Centro, el día doce (12) de diciembre del 2022, y en la Cartelera de la Personería Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la Calle 25 No. 29A, el día cuatro (04) de febrero del 2025 y que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.





**AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**  
NIT: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS  
Radicado: 03-03-20250224000592  
Fecha: 24/02/2025 05:31:46 p. m.  
Usuario: evargas  
Fecha impresión: 24/02/2025 5:33:52 p. m.  
Al contestar cite el número de radicado de este documento

Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

### AVISO

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, expidió la Resolución de Expropiación No. 20256060000705 de fecha 27 enero del 2025 "por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de dos zonas de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes **abscisa inicial K01+814,61 – abscisa final K01+823,75** localizado en la margen Derecha del proyecto vial **CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1**, a segregarse del predio denominado "Imantago" ubicado en la Vereda Imantago / 60 (Según Ficha Catastral), del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-1-001-001-0060-00013-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-01-00-01-0060-0013-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).

Así mismo se indica, que contra el presente Acto Administrativo procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguiente de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en el oficio de Citación Número 03-03-20250130000286 de fecha 30 de enero del 2025, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se les informo las condiciones de modo, tiempo, y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20256060000705 de fecha 27 de enero del 2025, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente

**JUAN PABLO ROSAS RAMÍREZ**  
Gerente General  
**CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**  
En delegación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

Anexos: Copia Resolución Expropiación 20256060000705  
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyectó: LBS - Consorcio Única  
Revisó: CTP - GJ  
Aprobó: JPRR - GG



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060000705



Fecha: 27-01-2025



Documento firmado digitalmente



*" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de Dos zonas de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Canasgordas Uramita, ubicadas en el municipio de Canasgordas, departamento de Antioquia. "*

**EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución 20244030009655 del 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)"*.

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa"*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo"*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

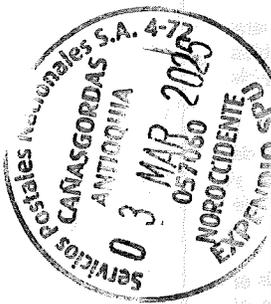
Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de dos zonas de terreno, identificada con la ficha predial No. CAM2-UF1-CCG-052B de fecha 19 de julio de 2021, elaborada por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en el sector Cañasgordas - Uramita, con área requerida que comprende el área requerida y el área remanente de TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (314 M2.)

Que las dos zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de abscisas Inicial K01+814,61 y abscisa final K01+823,75 margen Derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "IMANTAGO", ubicado en la vereda "Imantago / 60 (SEGÚN FICHA CATASTRAL)" en jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, con Cédula Catastral 138-1-001-0060-00013-0000-00000, Numero Predial Nacional 05-138-01-00-00-01-0060-0013-0-00-00-0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA REQUERIDA : 260,89 M2.** Comprendida dentro de la siguiente abscisa K01+814,61 y abscisa final K01+823,75 de la margen Derecha y dentro de los siguientes linderos especiales: por el NORTE. En longitud de 22,85 metros con CARRERA 27 A / LUIS RAMIRO LONDOÑO VÁSQUEZ (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (PTO 1 al PTO 5); por el ORIENTE. En Longitud de 16,21 metros con JOSÉ ANÍBAL CASTAÑEDA BEDOYA (PTO 5 al PTO 6) por el SUR. En longitud de 8,00 metros con NICOLÁS AUGUSTO GUZMÁN CADAVID (PTO 6 al PTO 7); por el OCCIDENTE. En longitud de 26,72 metros con QUEBRADA IMANTAGO (PTO 7 al PTO 1); **ÁREA REMANENTE: 53,11 M2.** Comprendida dentro de la siguiente abscisa K01+817,34 y abscisa final K01+835,46 de la margen Derecha y dentro de los siguientes linderos especiales: por el NORTE. En longitud de 17,28 metros con CARRERA 27 A (PTO R 1 al PTO R 3); por el ORIENTE. En Longitud de 5,69 metros con JOSÉ ANÍBAL CASTAÑEDA BEDOYA (PTO R 3 al PTO R 4) por el SUR. En longitud de 18,95 metros con LUIS RAMIRO LONDOÑO VÁSQUEZ (Q.E.P.D)





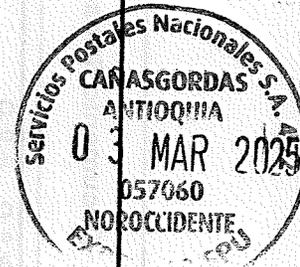
Documento firmado digitalmente



(MISMO PREDIO) (PTO R4 al PTO R1); por el **OCCIDENTE**. En longitud de 0,00 metros con LUIS RAMIRO LONDOÑO VÁSQUEZ (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (al PTO R1). incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES:** Dicha área incluye las siguientes construcciones de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ÍTE M	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDA D	UNI D
1	C1: CONSTRUCCIÓN 1: CRIADERO PORCÍCOLA, MAMPOSTERÍA ESTRUCTURAL EN BLOQUE DE CONCRETO Y BLOQUE ESTRIADO, PAÑETADO Y PINTADO; PISO EN CEMENTO SOBRE PLACA DE CONCRETO; CUBIERTA EN TEJA DE FIBROCEMENTO SOBRE ESTRUCTURA Y LISTONES DE MADERA; TIENE 4 VENTANAS EN VARILLA METÁLICA, 1 VENTANA METÁLICA ENROLLABLE, 1 PUERTA METÁLICA Y 1 PUERTA METÁLICA ENROLLABLE; LA DIVISIÓN INTERNA DE LA CONSTRUCCIÓN CONSTA DE LO SIGUIENTE: 2 MARRANERAS DE 2,5 M X 3 M EN MURO MEDIANERO DE CONCRETO CON PUERTA METÁLICA; 1 MARRANERA DE 6 M X 2 M EN LISTONES DE MADERA Y GUADUA; 7 JAULAS DE GESTACIÓN EN ESTRUCTURA METÁLICA Y VARILLA ANCLADAS AL SUELO CON ZANJAS DE DRENAJE; 1 ZONA DE MONTA CON CERRAMIENTO EN TUBOS DE PVC DE 3 PULGADAS CON ALTURA DE 1,00 M, EN ELLA SE ENCUENTRA UN POTRO PARA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL; ZONA DE LABORATORIO CON MAMPOSTERÍA EN BLOQUE DE CONCRETO PINTADO, PISO EN CONCRETO, CUBIERTA CON CIELO RASO DE POLIESTIRENO EXPANDIDO, PUERTA EN MADERA PINTADA, CON 1 MESÓN EN CONCRETO Y SALPICADERO CON ENCHAPE EN BALDOSA CERÁMICA Y TANQUE PARA ALMACENAMIENTO DE AGUA CON ENCHAPE.	95,79	M2
<b>TOTAL ÁREA CONSTRUIDA</b>		<b>95,79</b>	<b>M2</b>



**CONSTRUCCIONES ANEXAS:** Dicha área incluye las siguientes construcciones anexas de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ÍTE M	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: CERCA: CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA EN ACERO GALVANIZADO CON ESTRUCTURA DE TUBOS GALVANIZADOS DE ALTURA DE 1.70 M, SEPARADOS CADA 2 M; UBICADA SOBRE MURO PERIMETRAL DE CONCRETO DE 0,70 M DE ALTURA X 0,15 M DE ANCHO.	41,73	ML

ÍTEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
2	CA2: PUERTA: PUERTA EN ESTRUCTURA METÁLICA Y TUBOS	1,00	UN



Documento firmado digitalmente



	GALVANIZADOS, CON MALLA ESLABONADA EN ACERO GALVANIZADO DE 2,10 M DE ALTURA Y 1,10 M DE ANCHO.		
3	CA3: MURO: MURO PERIMETRAL EN PIEDRA Y CONCRETO PARA SOPORTE DEL TERRENO Y CONTENCIÓN DE QUEBRADA, ANCHO DE 0,30 M Y ALTURA 1,50 M.	26,73	ML

**CULTIVOS Y ESPECIES:** Dicha área incluye los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
PALMA BAMBÚ (DAP= 0,1 m; H= 4 m)	1		UN
PASTO GRAMALOTE	106,39		M2

Que los linderos generales del INMUEBLE se encuentran debida y expresamente delimitados en el certificado No. 423665 del 06 de mayo del 2021 con Radicado No. 2021030161715 expedido por la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación de Antioquia.

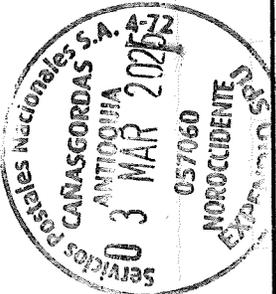
Que el señor **LUIS RAMIRO LONDOÑO VÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 611.241, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, quien adquirió el derecho por medio de Adjudicación por sucesión, mediante la Sentencia del 08 de Julio de 1988 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cañasgordas, debidamente inscrita el 16 de agosto de 1988 en la anotación No. 02 del folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Frontino.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, realizó el estudio de títulos de fecha 24 de agosto del 2019, su alcance de fecha 08 de enero del 2020 posteriormente se realizaron actualizaciones el 19 de marzo del 2021, 27 agosto de 2021 y el día 27 de mayo del 2024, conceptuando que **NO ES VIABLE** la adquisición de las dos zonas de terreno requerida del INMUEBLE a través del procedimiento de enajenación voluntaria, toda vez que el propletarlo se encuentra fallecido de acuerdo al certificado de defunción No 06063943.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del INMUEBLE.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C emitió el Avalúo Comercial No. **CAM2-UF1-CCG-052B** de fecha del 15 de octubre del 2021 del INMUEBLE, determinado en la suma **DE SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$72.227.723)**, que corresponde al área de terreno total requerida que comprende el área requerida y el área remanente y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO (UF1)	M2	314	\$ 32.778,00	\$ 10.292.292,00
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 10.292.292,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				
C1	M2	95,97	\$ 517.000,00	\$49.523.430,00
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				<b>\$49.523.430,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
CA1	M2	41,73	\$ 254.000,00	\$ 10.599.420,00
CA2	M2	1	\$ 292.000,00	\$ 292.000,00
CA3	M	26,73	\$ 55.000,00	\$ 1.470.150,00
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 12.361.570,00</b>
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 50.430,59</b>





Documento firmado digitalmente



TOTAL MEJORAS	\$ 61.935.431
TOTAL AVALUO	\$ 72.227.723

## 2.-Resultado De Avalúo Propietario Luis Ramiro Londoño Vásquez (Q.E.P.D)

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
<b>TERRENO</b>				
TERRENO (UF1)	M2	314	\$ 32.778,00	\$ 10.292.292,00
<b>TOTAL TERRENO</b>				<b>\$ 10.292.292,00</b>
<b>TOTAL AVALUÓ</b>				<b>\$ 10.292.292,00</b>

## 3.- Resultado De Avalúo Mejorataria Silvia Elena Manco Londoño

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	DESCRIPCIÓN
<b>CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				
C1	M2	95,79	\$517.000,00	\$49.523.430,00
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES PRINCIPALES</b>				<b>\$49.523.430,00</b>
<b>CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				
CA1	ML	41,73	\$ 254.000,00	\$ 10.599.420,00
CA2	M2	1	\$ 292.000,00	\$ 292.000,00
CA3	M	26,73	\$ 55.000,00	\$ 1.470.150,00
<b>TOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS</b>				<b>\$ 12.361.570,00</b>
<b>TOTAL CULTIVOS Y ESPECIES</b>				<b>\$ 50.430,59</b>
<b>TOTAL MEJORAS</b>				<b>\$ 61.935.431</b>
<b>TOTAL AVALUÓ</b>				<b>\$ 61.935.431</b>

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. CAM2-UF1-CCG-052B de fecha del 15 de octubre del 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. CAM2-UF1-CCG-052B de fecha 15 de octubre 2021 formuló al titular del derecho real de dominio y a los herederos determinados e indeterminados la Oferta formal de Compra No. 03-03-20211220004966 de 20 de diciembre de 2021, notificado de la siguiente forma:

N°	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACION	FECHA
1	LUIS RAMIRO LONDOÑO VÁSQUEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS	-Se envió citación por correo certificado 4/72, el día 22 de diciembre del 2021, mediante guía No. RB239612684CO.  -Se realizó la publicación de la Citación para la Notificación de la Oferta formal de compra, el día 2 de marzo del 2022, en la página Web de la ANI ( <a href="https://www.anl.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso">https://www.anl.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso</a> ), en la página Web Autopistas Urabá S.A.S., ( <a href="http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestio-npredial/">http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestio-npredial/</a> ) publicada en la cartelera de la oficina de	20/04/2022





Documento firmado digitalmente



	<p>atención al usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 – 20 Barrio Centro y en la cartelera de la Personería y Alcaldía Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la calle 25 No. 29A, sin que se pudiera surtir la notificación personal.</p> <p>-Se envió Notificación por Aviso el día 09 de marzo del 2022, por correo certificado 4/72, mediante guía No. RB787425552CO.</p> <p>-Que la Concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S notificó la mencionada Oferta de compra mediante publicación de AVISO, en la página Web de la ANI (<a href="https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-ciudadano/notificaciones-por-aviso">https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-ciudadano/notificaciones-por-aviso</a>, Página Web Autopistas Urabá S.A.S., (<a href="http://autopistasuraba.com/avanceconcesion/gestio-n-predial/">http://autopistasuraba.com/avanceconcesion/gestio-n-predial/</a> en la cartelera de la oficina de atención al usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio centro y en la cartelera de la Personería y Alcaldía Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la Calle 25 No. 29A, fijado el día 8 de abril del 2022 y desfijado el 19 de abril del 2022, quedando debidamente notificados el día 20 de abril del 2022.</p>	
--	--	--

Que mediante el Oficio No. 03-03-20211221004972 del 21 de diciembre de 2021 la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20211220004966 de 20 de diciembre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16493, la cual fue registrada conforme a la anotación No. 08 el día 03 de mayo de 2022.

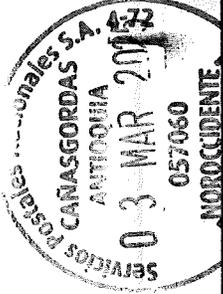
Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, sobre el **INMUEBLE** recae una medida cautelar.

- Demanda en proceso de pertenencia, mediante oficio 058 de fecha 16 de abril de 2021, del Juzgado Promiscuo Municipal de Cañasgordas, debidamente registrada en la anotación 006 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 011-16493, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino.

Que teniendo en cuenta que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S**, como delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura, no presentó la Demanda de Expropiación dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la que quedó en firme la Resolución que ordena la Expropiación, dicho Acto Administrativo perdió su fuerza de ejecutoria quedando sin efecto alguno de pleno derecho de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 5 del artículo 91 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y por lo tanto se hace necesario expedir una nueva Resolución de Expropiación en donde se ordene iniciar los trámites de expropiación de la zona de terreno requerida y se deje sin efectos de pleno derecho la Resolución No. 20226060017625 del 31 de octubre de 2022 y la Resolución No. 20236060001875 del 20 de febrero de 2023, por medio de la cual se resolvió el Recurso de Reposición confirmando en todas sus partes la Resolución 20226060017625 del 31 de octubre de 2022.

Que mediante memorando No. 20246040196993, el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CCG-052B**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20244091298602.

Que teniendo en cuenta que el titular del derecho de dominio de encuentra fallecido y que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio y a los herederos determinados e





Documento firmado digitalmente



indeterminados, estos no se pronunciaron al respecto por lo tanto no se llegó a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4 de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente INMUEBLE:

Las dos zonas de terreno, identificada con la ficha predial No. CAM2-UF1-CCG-052-B de fecha 19 de julio de 2021, elaborada por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en el sector Cañasgordas - Uramita, con área requerida de **TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS (314 M2.)**, debidamente delimitada dentro de abscisas Inicial K01+814,61 y abscisa final K01+823,75 margen Derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "IMANTAGO" ubicado en la vereda "Imantago / 60 (SEGÚN FICHA CATASTRAL)" en jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria No. 011-16493 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, con Cédula Catastral 138-1-001-001-0060-00013-0000-00000, Numero Predial Nacional 05-138-01-00-00-01-0060-0013-0-00-00-0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA REQUERIDA : 260,89 M2.** Comprendida dentro de la siguiente abscisa **K01+814,61** y abscisa final **K01+823,75** de la margen Derecha y dentro de los siguientes linderos especiales: por el **NORTE**. En longitud de 22,85 metros con CARRERA 27 A / LUIS RAMIRO LONDOÑO VÁSQUEZ (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (PTO 1 al PTO 5); por el **ORIENTE**. En Longitud de 16,21 metros con JOSÉ ANÍBAL CASTAÑEDA BEDOYA (PTO 5 al PTO 6) por el **SUR**. En longitud de 8,00 metros con NICOLÁS AUGUSTO GUZMÁN CADAVID (PTO 6 al PTO 7); por el **OCCIDENTE**. En longitud de 26,72 metros con QUEBRADA IMANTAGO (PTO 7 al PTO 1); **ÁREA REMANENTE: 53.11 M2.** Comprendida dentro de la siguiente abscisa **K01+817,34** y abscisa final **K01+835,46** de la margen Derecha y dentro de los siguientes linderos especiales: por el **NORTE**. En longitud de 17,28 metros con CARRERA 27 A (PTO R 1 al PTO R 3); por el **ORIENTE**. En Longitud de 5,69 metros con JOSÉ ANÍBAL CASTAÑEDA BEDOYA (PTO R 3 al PTO R 4) por el **SUR**. En longitud de 18,95 metros con LUIS RAMIRO LONDOÑO VÁSQUEZ (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (PTO R4 al PTO R1); por el **OCCIDENTE**. En longitud de 0,00 metros con LUIS RAMIRO LONDOÑO VÁSQUEZ (Q.E.P.D) (MISMO PREDIO) (al PTO R1). incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

**CONSTRUCCIONES:** Dicha área incluye las siguientes construcciones de acuerdo con la ficha predial en así:

ITE M	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDA D	UNI D
1	C1: CONSTRUCCIÓN 1: CRIADERO PORCÍCOLA, MAMPOSTERÍA ESTRUCTURAL EN BLOQUE DE CONCRETO Y BLOQUE ESTRIADO, PAÑETADO Y PINTADO; PISO EN CEMENTO SOBRE PLACA DE CONCRETO; CUBIERTA EN TEJA DE FIBROCEMENTO SOBRE ESTRUCTURA Y LISTONES DE MADERA; TIENE 4 VENTANAS EN VARILLA METÁLICA, 1 VENTANA METÁLICA ENROLLABLE, 1 PUERTA METÁLICA Y 1 PUERTA METÁLICA ENROLLABLE; LA DIVISIÓN INTERNA DE LA CONSTRUCCIÓN CONSTA DE LO SIGUIENTE: 2 MARRANERAS DE 2,5 M X 3 M EN MURO	95,79	M2





Documento firmado digitalmente



MEDIANERO DE CONCRETO CON PUERTA METÁLICA; 1 MARRANERA DE 6 M X 2 M EN LISTONES DE MADERA Y GUADUA; 7 JAULAS DE GESTACIÓN EN ESTRUCTURA METÁLICA Y VARILLA ANCLADAS AL SUELO CON ZANJAS DE DRENAJE; 1 ZONA DE MONTA CON CERRAMIENTO EN TUBOS DE PVC DE 3 PULGADAS CON ALTURA DE 1,00 M, EN ELLA SE ENCUENTRA UN POTRO PARA INSEMINACIÓN			
<b>TOTAL ÁREA CONSTRUIDA</b>		<b>95,79</b>	<b>M2</b>

**CONSTRUCCIONES ANEXAS:** Dicha área incluye las siguientes construcciones anexas de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

ÍTE M	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: CERCA: CERRAMIENTO EN MALLA ESLABONADA EN ACERO GALVANIZADO CON ESTRUCTURA DE TUBOS GALVANIZADOS DE ALTURA DE 1.70 M, SEPARADOS CADA 2 M; UBICADA SOBRE MURO PERIMETRAL DE CONCRETO DE 0,70 M DE ALTURA X 0,15 M DE ANCHO.	41,73	ML

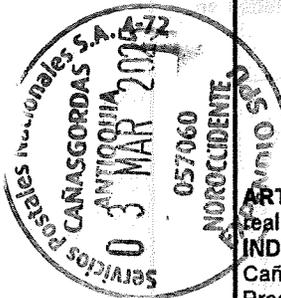
ÍTE M	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
2	CA2: PUERTA: PUERTA EN ESTRUCTURA METÁLICA Y TUBOS GALVANIZADOS, CON MALLA ESLABONADA EN ACERO GALVANIZADO DE 2,10 M DE ALTURA Y 1,10 M DE ANCHO.	1,00	UN
3	CA3: MURO: MURO PERIMETRAL EN PIEDRA Y CONCRETO PARA SOPORTE DEL TERRENO Y CONTENCIÓN DE QUEBRADA, ANCHO DE 0,30 M Y ALTURA 1,50 M.	26,73	ML

**CULTIVOS Y ESPECIES:** Dicha área incluye los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así:

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCIÓN	CANT	DENS	UN
PALMA BAMBÚ (DAP= 0,1 m; H= 4 m)	1		UN
PASTO GRAMALOTE	106,39		M2

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFIQUESE** personalmente o en su defecto mediante aviso al titular del derecho real de dominio a **LUIS RAMIRO LONDOÑO VÁSQUEZ Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 611.241 expedida en Cañasgordas, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE** el contenido de la presente Resolución al **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS** – Demanda en proceso de pertenencia, conforme a Oficio 058 del 16 de abril del 2021, debidamente registrado en la anotación número 006 de Folio de Matricula Inmobiliaria No. 011-





Documento firmado digitalmente



16493, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE** a la mejorataria **SILVIA ELENA MANCO LONDOÑO** debido al interés que esta pueda tener en la expropiación por las mejoras afectadas reclamadas por ellos al interior del predio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 27-01-2025

**RODRIGO ALMEIDA MORA**

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión AUTOPISTAS URABA S.A.S  
Consortio Interventor PEB-ET

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, VICTORIA EUGENIA SANCHEZ ZAPATA 2



En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1472 de 2014, se declara de interés público y de utilidad general el otorgamiento de licencias de funcionamiento a los establecimientos de atención de salud que se encuentran en funcionamiento y que no cuentan con la licencia correspondiente.

En consecuencia, se declara de interés público y de utilidad general el otorgamiento de licencias de funcionamiento a los establecimientos de atención de salud que se encuentran en funcionamiento y que no cuentan con la licencia correspondiente.

En consecuencia, se declara de interés público y de utilidad general el otorgamiento de licencias de funcionamiento a los establecimientos de atención de salud que se encuentran en funcionamiento y que no cuentan con la licencia correspondiente.

En consecuencia, se declara de interés público y de utilidad general el otorgamiento de licencias de funcionamiento a los establecimientos de atención de salud que se encuentran en funcionamiento y que no cuentan con la licencia correspondiente.

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo de 2024.

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo de 2024.

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo de 2024.

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN SOCIAL  
Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de mayo de 2024.

